

INFORME FINAL DE PRÁCTICA SOCIOJURÍDICA

**LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE
JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:
ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO PENAL A PRUEBA Y SU
IMPACTO EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Brayan Alejandro Duarte Palencia

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Director

Ramiro Pinzón Acela

Docente del Programa de Derecho

Supervisora Institucional

Angela Patricia Pinzón Velasco

Fiscal Quinta Local CAVIF, Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Programa de Derecho

Bucaramanga

2026

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	3
1. Marco Contextual de la Práctica.....	4
1.1 El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de Bucaramanga	4
1.2 La Violencia Intrafamiliar como Fenómeno Social y Jurídico en el Contexto Colombiano	5
2. Marco Teórico y Normativo.....	7
2.1 El Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano.....	7
2.2 La Suspensión del Proceso Penal a Prueba: Estructura y Fundamentos	8
2.3 Tensión Paradigmática: Justicia Restaurativa vs. Justicia Retributiva.....	9
2.4 Marco Internacional de Protección a Víctimas.....	10
2.5 Jurisprudencia Constitucional Colombiana	11
3. Actividades Desarrolladas Durante la Práctica.....	12
3.1 Primer Período (Semanas 1-4): Inmersión en la Dinámica Procesal y Análisis de Expedientes	12
3.2 Segundo Período (Semanas 4-8): Casos Complejos, Entrevistas a Víctimas y Marco Internacional	14
3.3 Tercer Período (Semanas 8-12): Primeras Aplicaciones del Principio de Oportunidad.....	16
3.4 Cuarto Período (Semanas 12-16): Consolidación, Talleres Psicosociales y Encuesta de Satisfacción.....	18
4. Análisis Crítico: Eficacia del Principio de Oportunidad como Mecanismo de Justicia Restaurativa.....	20
4.1 Hallazgos Empíricos: Análisis Comparativo de los Siete Casos	20
4.2 Resultados de la Encuesta de Satisfacción a Víctimas.....	22

4.3 Fortalezas del Modelo Implementado en Bucaramanga	24
4.4 Limitaciones y Problemas Estructurales del Modelo	25
4.5 La Tensión entre el Modelo Punitivo y el Modelo Restaurativo en la Práctica Institucional	27
5. Conclusiones	28
5.1 Conclusiones Sustantivas sobre la Eficacia del Principio de Oportunidad	28
5.2 Conclusiones sobre la Formación Profesional	30
6. Recomendaciones.....	31
6.1 Para la Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander.....	31
6.2 Para el Sistema Judicial	33
6.3 Para las Instituciones de Protección y el Sistema Interinstitucional	34
6.4 Para la Academia	34
Referencias Bibliográficas	35

Resumen

Título: La eficacia del principio de oportunidad como mecanismo de justicia restaurativa en delitos de violencia intrafamiliar: análisis crítico de la suspensión del proceso penal a prueba y su impacto en la reparación integral de las víctimas en el Distrito Judicial de Bucaramanga

Autor: Brayan Alejandro Duarte Palencia

Palabras Clave: Principio de oportunidad, violencia intrafamiliar, justicia restaurativa, suspensión del proceso a prueba, reparación integral, víctimas, Bucaramanga.

Descripción:

El presente informe final de práctica sociojurídica sistematiza, integra y analiza críticamente las experiencias y hallazgos obtenidos durante dieciséis semanas de práctica en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander, bajo la supervisión de la Fiscal Angela Patricia Pinzón Velasco. La práctica tuvo como eje central examinar la eficacia del principio de oportunidad, en su modalidad de suspensión del proceso penal a prueba, como mecanismo de justicia restaurativa en delitos de violencia intrafamiliar tipificados en el artículo 229 del Código Penal colombiano.

A partir de la observación participante, el análisis de catorce expedientes, la elaboración de escritos de acusación y la participación directa en la tramitación de siete principios de oportunidad, se identificaron patrones recurrentes en la violencia intrafamiliar del Distrito Judicial de Bucaramanga, se evaluaron las condiciones de aplicación del mecanismo restaurativo y se determinaron sus fortalezas, limitaciones y áreas de mejora. Se aplicó, adicionalmente, una encuesta de satisfacción a cuatro víctimas que participaron en procesos restaurativos, cuyos resultados arrojan evidencia empírica sobre la percepción de la reparación integral.

Los hallazgos evidencian que el principio de oportunidad puede constituir una alternativa eficaz a la sanción punitiva tradicional en casos de violencia intrafamiliar de baja a media gravedad, cuando se garantiza la voluntad genuina de las partes, se diseñan condiciones individualizadas y se implementa un seguimiento institucional riguroso. Sin embargo, persisten deficiencias estructurales relativas a la ausencia de criterios uniformes de procedencia, la debilidad en los mecanismos de seguimiento, el riesgo de revictimización y la insuficiente articulación interinstitucional.

Trabajo de Grado. Programa de Derecho, Universidad Industrial de Santander.

Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Ramiro Pinzón Acela. Supervisora Institucional: Fiscal Angela Patricia Pinzón Velasco.

Abstract

Title: The Efficacy of the Opportunity Principle as a Restorative Justice Mechanism in Domestic Violence Crimes: Critical Analysis of the Suspension of Criminal Proceedings on Probation and Its Impact on the Comprehensive Reparation of Victims in the Judicial District of Bucaramanga*

Author: Brayan Alejandro Duarte Palencia

Key Words: Opportunity principle, domestic violence, restorative justice, suspension of criminal proceedings on probation, comprehensive reparation, victims, Bucaramanga.

Description:

This final socio-legal internship report systematizes, integrates, and critically analyzes the experiences and findings gathered over sixteen weeks of practice at the Center for Assistance to Victims of Domestic Violence (CAVIF) of the Attorney General of the Nation, Santander Division, under the supervision of Prosecutor Angela Patricia Pinzón Velasco. The central focus of the internship was to examine the efficacy of the opportunity principle, specifically through its probationary process suspension modality, as a restorative justice mechanism in domestic violence offenses under Article 229 of the Colombian Criminal Code.

Through participant observation, analysis of fourteen case files, drafting of prosecution briefs, and direct participation in seven opportunity principle proceedings, recurring patterns in domestic violence were identified in the Bucaramanga Judicial District. The conditions for applying the restorative mechanism were assessed, and a victim satisfaction survey was administered to four participants in restorative processes. Findings indicate that the opportunity principle can be an effective alternative to traditional punitive sanctions in low-to-medium severity domestic violence cases when genuine voluntariness is ensured, conditions are individualized, and rigorous institutional follow-up is implemented. Structural deficiencies persist, however, regarding

uniform eligibility criteria, follow-up mechanisms, re-victimization risks, and inter-institutional coordination.

Bachelor Thesis. Law Program, Universidad Industrial de Santander.

Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Ramiro Pinzón Acela. Institutional Supervisor: Prosecutor Angela Patricia Pinzón Velasco.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar constituye uno de los fenómenos criminológicos más complejos y persistentes del sistema penal colombiano. Lejos de ser una problemática acotada a estratos socioeconómicos particulares o a regiones específicas, atraviesa transversalmente todas las capas de la sociedad y se manifiesta en múltiples dimensiones: física, psicológica, económica y patrimonial. Según datos del Ministerio de Justicia y del Derecho (2024), entre el treinta y tres y el treinta y siete por ciento de las mujeres en unión conyugal han experimentado violencia verbal, mientras que entre el diecinueve punto tres y el treinta y nueve punto cinco por ciento han sufrido violencia física, cifras que sitúan a Colombia en uno de los contextos internacionalmente más críticos en materia de violencia de género.

Frente a este escenario, el sistema penal acusatorio adoptado mediante la Ley 906 de 2004 incorporó el principio de oportunidad como herramienta de política criminal que permite a la Fiscalía General de la Nación suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal bajo causales taxativas. En su modalidad de suspensión del proceso a prueba, contemplada en los artículos 324 y 325 del Código de Procedimiento Penal, este mecanismo adquiere una dimensión restaurativa al posibilitar que víctima y victimario, mediante acuerdo mutuo validado judicialmente, superen el conflicto derivado del delito a través de condiciones que incluyen reparación integral, intervenciones psicosociales y compromisos de no repetición.

La tensión teórica y práctica que subyace a la aplicación de este mecanismo en delitos de violencia intrafamiliar es de notable complejidad. Por un lado, el Estado colombiano está vinculado por estándares internacionales derivados de la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General número 35 del Comité CEDAW, que imponen deberes reforzados de investigación, sanción y reparación en casos de violencia contra la mujer. Por otro lado, el modelo punitivo tradicional ha demostrado limitaciones evidentes para transformar los factores estructurales que generan y perpetúan la violencia intrafamiliar: no aborda las causas relacionales del conflicto, puede agravar la situación económica del núcleo familiar y, como lo evidencian las

altas tasas de reincidencia observadas en la práctica, resulta insuficiente para garantizar la no repetición.

Es en este contexto de tensión entre el imperativo punitivo y la aspiración restaurativa donde se inscribe el presente informe final de práctica sociojurídica, desarrollada durante dieciséis semanas en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander, bajo la supervisión de la Fiscal Angela Patricia Pinzón Velasco. La práctica constituyó un escenario privilegiado para contrastar la teoría jurídica con la realidad procesal y social del Distrito Judicial de Bucaramanga, observar directamente cómo opera el principio de oportunidad en casos concretos, participar en la elaboración de documentos procesales y recoger evidencia empírica sobre el impacto de los mecanismos restaurativos en las víctimas.

El presente informe integra y sistematiza los hallazgos de cuatro informes parciales elaborados a lo largo de los cuatro períodos de la práctica, construyendo a partir de ellos un análisis coherente, progresivo y crítico que responde a la pregunta central del proyecto de investigación: ¿es eficaz el principio de oportunidad, específicamente en su modalidad de suspensión del proceso a prueba, como mecanismo de justicia restaurativa en delitos de violencia intrafamiliar, y cuál es su impacto real en la reparación integral de las víctimas en el Distrito Judicial de Bucaramanga?

La estructura del informe responde a esta pregunta de manera progresiva. Se desarrolla primero el marco contextual que describe el escenario institucional de la práctica, para luego abordar el marco teórico y normativo que fundamenta el análisis. Posteriormente se presenta el desarrollo detallado de las actividades realizadas durante los cuatro períodos, con especial atención a los casos de escritos de acusación y a los principios de oportunidad tramitados. A continuación se ofrece el análisis crítico de los resultados, incluyendo los hallazgos de la encuesta de satisfacción aplicada a las víctimas. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones orientadas a contribuir al perfeccionamiento del sistema de justicia restaurativa en materia de violencia intrafamiliar.

1. MARCO CONTEXTUAL DE LA PRÁCTICA

1.1 El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de Bucaramanga

El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar opera como unidad especializada dentro de la estructura de la Fiscalía General de la Nación en Bucaramanga, Santander. Su competencia se circunscribe al conocimiento, investigación y judicialización de conductas punibles relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales al interior del núcleo familiar y otras conductas que vulneren la integridad de la familia como bien jurídico tutelado. La Fiscalía Quinta Local CAVIF, sede de la práctica, tramita mensualmente un promedio elevado de casos caracterizados por su complejidad en materia de valoración probatoria, protección de víctimas y manejo de situaciones de riesgo.

El equipo interdisciplinario de la unidad integra fiscales, investigadores de policía judicial, psicólogos forenses y trabajadores sociales. Esta conformación resulta coherente con la naturaleza del delito de violencia intrafamiliar, que demanda no solo una respuesta jurídico-penal sino una intervención que contemple las dimensiones psicológica, social y relacional del conflicto. Durante la práctica se constató que este equipo desarrolla sus funciones en condiciones de alta demanda, con cientos de casos activos simultáneamente, lo que impone limitaciones materiales al seguimiento individualizado que requiere un modelo genuino de justicia restaurativa.

La práctica se realizó durante dieciséis semanas divididas en cuatro períodos de cuatro semanas cada uno, bajo la supervisión académica del docente Ramiro Pinzón Acela y la supervisión institucional de la Fiscal Angela Patricia Pinzón Velasco. Las actividades desarrolladas comprendieron la revisión y análisis de carpetas, la separación de elementos materiales probatorios, la elaboración de escritos de acusación, la participación en la tramitación de principios de oportunidad, la observación de talleres psicosociales y la aplicación de encuestas de satisfacción a víctimas.

1.2 La Violencia Intrafamiliar como Fenómeno Social y Jurídico en el Contexto Colombiano

El artículo 229 del Código Penal colombiano, modificado por las leyes 882 de 2004, 1142 de 2007, 1850 de 2017 y 1959 de 2019, establece que el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro a ocho años. La norma contempla agravantes cuando la conducta recae sobre menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, incrementando la pena de la mitad a las tres cuartas partes. Se establece, adicionalmente, un régimen especial cuando el procesado tiene antecedentes por el mismo delito dentro de los diez años anteriores, situación en la cual la pena se impone en el cuarto máximo del ámbito punitivo.

Durante la práctica se evidenció que la violencia intrafamiliar raramente se presenta como un hecho aislado. Los casos observados confirmaron el patrón cíclico descrito ampliamente en la literatura especializada: una fase de acumulación de tensión, seguida de un episodio agudo de violencia y, finalmente, una fase de reconciliación que reinicia el ciclo. Este patrón genera en las víctimas un estado de vulnerabilidad permanente que dificulta la ruptura del vínculo violento y plantea desafíos específicos para la efectividad de cualquier mecanismo de intervención, sea punitivo o restaurativo. Como señala Vega Umbasia (2022), la violencia intrafamiliar corresponde a toda acción u omisión por parte de un miembro de la familia que perjudique el bienestar, la integridad física o psicológica de otro de sus integrantes, configurándose en un contexto de desequilibrio de poder que afecta principalmente a grupos vulnerables.

Desde una perspectiva criminológica, la violencia intrafamiliar en Colombia está profundamente influenciada por factores culturales vinculados a la resistencia masculina a los cambios en los roles tradicionales de género, agravada por la creciente incorporación de la mujer al mercado laboral. El consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, el desempleo y concepciones distorsionadas sobre el honor masculino operan como detonantes que agudizan el fenómeno. En

la mayoría de los casos analizados durante la práctica, el consumo de sustancias psicoactivas por parte del agresor constituía un factor precipitante significativo, sin que ello implicara ausencia de dolo ni configurara una causal de exclusión de responsabilidad penal.

Un hallazgo de especial relevancia fue la identificación de víctimas indirectas en la mayor parte de los casos analizados. La investigación de Guerreros et al. (2025) evidencia que los menores de edad que conviven con la violencia, aunque no sean objeto directo de las agresiones, experimentan afectaciones psicológicas severas: dificultades para establecer vínculos saludables, mayor riesgo de conductas agresivas y desafiantes, problemas de atención y lenguaje, y predisposición a trastornos mentales. Mendoza (2021) identifica alteraciones internalizantes como depresión, ansiedad, estrés postraumático y problemas del sueño, así como alteraciones externalizantes que incluyen bajo rendimiento escolar, conductas agresivas y abuso de sustancias. Esta realidad fundamenta la necesidad de que los mecanismos restaurativos adopten un enfoque que, además de proteger a la víctima directa, contemple la situación de los menores expuestos.

2. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

2.1 El Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano

El principio de oportunidad, consagrado en el artículo 250 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 321 a 330 de la Ley 906 de 2004, constituye una excepción al principio de legalidad que históricamente ha regido el ejercicio de la acción penal en Colombia. Mientras el principio de legalidad impone a la Fiscalía la obligación de investigar y acusar todos los delitos que lleguen a su conocimiento, el principio de oportunidad faculta al fiscal para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal bajo dieciocho causales taxativas, sometidas siempre al control del juez de garantías.

Lamadrid Luengas (2018) define este principio como la atribución que tienen los órganos encargados de la persecución penal, como titulares de la acción penal pública, cuando la culpabilidad del investigado sea considerada mínima y no exista interés público en la persecución, de no iniciar la acción penal o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-979 de 2005, declaró exequible el principio de oportunidad señalando que no vulnera el principio de igualdad, siempre que su aplicación esté sujeta a controles estrictos de legalidad, se fundamente en criterios de política criminal y se garanticen los derechos de las víctimas.

De las causales establecidas en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, las de mayor relevancia en materia de violencia intrafamiliar son la causal séptima —referida a la suspensión del proceso a prueba en el marco de la justicia restaurativa y previa reparación integral a las víctimas— y la causal decimoséptima, que permite la aplicación cuando la realización del procedimiento implicaría mayor perjuicio social que la sanción. La primera es la de mayor frecuencia en el CAVIF de Bucaramanga y constituye el objeto central del presente análisis. La Resolución 00561 de 2024 de la Fiscalía General de la Nación marcó un avance significativo al descentralizar la aplicación del principio de oportunidad y enfatizar los componentes de justicia

restaurativa, derogando en lo pertinente la Resolución 4155 de 2016 y estableciendo procedimientos más claros de verificación y seguimiento.

2.2 La Suspensión del Proceso Penal a Prueba: Estructura y Fundamentos

La suspensión del procedimiento a prueba, regulada en el artículo 325 del Código de Procedimiento Penal y concordante con los artículos 518 y 519 sobre justicia restaurativa, permite que el proceso penal se suspenda por un período determinado bajo el control del juez de garantías, durante el cual el procesado debe cumplir condiciones construidas de manera participativa entre fiscal, víctima e imputado. Si el procesado cumple satisfactoriamente las condiciones impuestas, el proceso se archiva definitivamente mediante extinción de la acción penal; si las incumple, el proceso se reactiva y continúa su curso ordinario.

La Sentencia C-387 de 2014 de la Corte Constitucional declaró exequibles los requisitos de procedencia de este mecanismo, reconociendo que en el mundo contemporáneo la suspensión a prueba del trámite de ciertos procesos penales constituye un método de reducción del uso de la prisión y cuestionamiento al encarcelamiento como factor de reproducción del crimen. La Corte subrayó que las condiciones impuestas no resultan desproporcionadas, puesto que el imputado manifiesta voluntariamente su interés en acogerse a esta figura, conservando la opción de continuar con el trámite penal ordinario. El procedimiento observado durante la práctica constó de seis fases: evaluación de idoneidad; sesiones restaurativas preliminares separadas con víctima e indiciado; diligenciamiento y remisión de la solicitud al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa; validación institucional en un plazo máximo de cinco días; audiencia de control de legalidad ante el juez penal municipal con función de control de garantías; y ejecución del período de prueba con seguimiento.

2.3 Tensión Paradigmática: Justicia Restaurativa vs. Justicia Retributiva

La justicia restaurativa representa un cambio paradigmático respecto al modelo tradicional retributivo del derecho penal. Como señala Britto Ruiz (2010), enfrenta el dilema fundamental del

sistema penal: castigar o reparar. Mientras el castigo busca disuadir futuras infracciones mediante la pena, la reparación se centra en sanar las heridas sociales y personales causadas por el delito, restaurar las relaciones afectadas y prevenir la reincidencia mediante la transformación de las condiciones que propiciaron el conflicto.

En el contexto específico de la violencia intrafamiliar, esta tensión adquiere características propias. A diferencia de otros delitos donde víctima y victimario son personas sin vínculos previos, en la violencia intrafamiliar existe una relación preexistente de afecto, dependencia económica, hijos en común y proyectos de vida compartidos. Teóricos como Zehr y Braithwaite han señalado que el modelo restaurativo requiere la participación voluntaria de las partes, el reconocimiento de responsabilidad por parte del agresor y un compromiso genuino de reparación y transformación. En violencia intrafamiliar, estos elementos deben evaluarse cuidadosamente para evitar que el sistema judicial termine legitimando la violencia o presionando a las víctimas a aceptar acuerdos que no garantizan su seguridad. Ferrajoli (2001), desde la teoría del garantismo penal, destaca la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado asegurando las garantías procesales, lo que adquiere particular relevancia al considerar que las víctimas directas e indirectas pueden resultar más perjudicadas por un proceso penal largo y revictimizante que por una intervención restaurativa adecuadamente diseñada.

La propuesta de Ospina Vargas (2018) sobre la justicia terapéutica como dimensión del principio de oportunidad resulta especialmente pertinente para comprender el modelo implementado en Bucaramanga: se trata de generar cambios de actitud en el procesado de manera que se reconstituya el tejido social, trascendiendo la mera retribución para orientarse hacia la transformación de las causas que originaron el conflicto familiar.

2.4 Marco Internacional de Protección a Víctimas

El marco normativo internacional aplicable delimita los estándares mínimos que deben satisfacer los mecanismos de justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW, 1979), incorporada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, y la Convención de Belém do Pará (1994) reconocen la violencia contra la mujer como violación de derechos humanos y forma de discriminación, estableciendo obligaciones estatales específicas de prevención, investigación, sanción y reparación. La Recomendación General número 35 (2017) del Comité CEDAW establece condiciones mínimas que cualquier aplicación del principio de oportunidad en violencia intrafamiliar debe satisfacer: enfoque sensible al trauma; prohibición del uso de estereotipos de género; evitación de prácticas revictimizantes; y capacitación continua de operadores de justicia.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es igualmente determinante. En el Caso González y Otras vs. México (Campo Algodonero, 2009), la Corte Interamericana estableció que cualquier mecanismo que implique suspensión o renuncia a la acción penal debe evaluarse cuidadosamente para evitar que constituya impunidad institucional. En el Caso Fernández Ortega vs. México (2010), desarrolló estándares específicos sobre atención a víctimas y condiciones mínimas para cualquier proceso que involucre su participación activa, exigencias que en procesos restaurativos donde puede existir interacción directa con el agresor deben reforzarse significativamente.

2.5 Jurisprudencia Constitucional Colombiana

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado una línea jurisprudencial robusta sobre protección de víctimas de violencia intrafamiliar y estándares de aplicación del principio de oportunidad. La Sentencia T-012 de 2016 estableció el deber reforzado del Estado de investigar y sancionar la violencia intrafamiliar, señalando que la renuncia punitiva debe ser excepcional y garantizar efectivamente la no repetición y la reparación integral. La Sentencia SU-080 de 2020 reconoció que los mecanismos jurídicos deben trascender la compensación económica para garantizar reparación integral efectiva, incluyendo medidas que eviten la revictimización. Las Sentencias T-140 de 2021 y T-224 de 2023 establecieron la obligación inaplazable de incorporar perspectiva de género en todas las actuaciones judiciales. La Sentencia T-064 de 2023 reafirmó

que la violencia intrafamiliar tiene como agresores principales a los hombres y víctimas principales a las mujeres, requiriendo enfoque diferencial. La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SP-2174 de 2018, precisó que la aplicación del principio de oportunidad requiere verificación rigurosa de que la víctima conoce plenamente sus derechos, ha sido informada sobre las implicaciones de aceptar la suspensión del proceso a prueba y ha manifestado voluntad libre de coacción.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

3.1 Primer Período (Semanas 1-4): Inmersión en la Dinámica Procesal y Análisis de Expedientes

Las primeras cuatro semanas de práctica permitieron una inmersión directa en la dinámica procesal del CAVIF. La actividad central fue el análisis y separación de los Elementos Materiales Probatorios (EMP) en los expedientes asignados, tarea que implicó la identificación y clasificación de testimonios de víctimas y testigos, declaraciones juradas rendidas ante funcionarios fiscales, informes periciales de medicina legal en sus especialidades de clínica forense, psiquiatría forense y psicología forense, historias clínicas de atención médica urgente, registro fotográfico de lesiones, informes de policía judicial, antecedentes penales y medidas de protección emitidas por comisarías de familia. La evaluación de cadena de custodia y el análisis de suficiencia probatoria conforme al estándar del artículo 336 del Código de Procedimiento Penal completaron esta labor.

Durante este período se elaboraron tres escritos de acusación bajo la supervisión directa de la Fiscal Pinzón Velasco. El primer caso involucró al procesado B.S.L.O (Noticia Criminal 680016000160202525068), quien había sido previamente condenado en 2016 por el mismo delito contra su progenitora y reincidió en 2025 con agresiones físicas —puños y cachetadas— y psicológicas contra su madre y hermana menor en contexto de consumo habitual de sustancias psicoactivas. La calificación jurídica recayó en el artículo 229 inciso 1 del Código Penal con aplicación de la agravante del inciso tercero, que ordena imponer la pena en el cuarto máximo cuando existen antecedentes penales por violencia intrafamiliar dentro de los diez años anteriores. Este caso ilustró con claridad por qué la reincidencia documentada constituye un criterio determinante para preferir la vía ordinaria sobre el principio de oportunidad.

El segundo caso (Noticia Criminal 680016000160202532532) correspondió al procesado E A B H, cuya relación de pareja de diez años con la víctima M.A estuvo caracterizada por un patrón cíclico de violencia que escaló hasta incluir estrangulamiento y amenazas de muerte. La existencia de dictamen pericial de clínica forense que objetivó las

lesiones físicas —con número de incapacidad médico-legal— y un informe psicológico que documentó el ciclo de violencia sistemática y la afectación emocional constituyeron los pilares del soporte probatorio. El tercer caso (Noticia Criminal 680016000160202528609) involucró al procesado O M S C, con múltiples víctimas, uso de arma cortopunzante y menores de edad testigos presenciales, planteando interrogantes dogmáticos sobre concurso de delitos en contextos de violencia simultánea contra varios miembros del núcleo familiar.

El estudio preliminar del principio de oportunidad realizado en este período permitió identificar que la Fiscalía CAVIF no lo aplica con frecuencia en casos de violencia intrafamiliar, orientándose preferentemente hacia la acusación. Esta política institucional parece fundarse en: el reconocimiento de la gravedad estructural de la violencia intrafamiliar como problema de salud pública; el deber de debida diligencia reforzada en casos de violencia de género; la necesidad de mensajes disuasorios para potenciales agresores; y las altas tasas de reincidencia observadas en esta criminalidad.

3.2 Segundo Período (Semanas 4-8): Casos Complejos, Entrevistas a Víctimas y Marco Internacional

El segundo período se centró en la elaboración de dos escritos de acusación de mayor complejidad y en la profundización del marco teórico internacional y nacional. El caso de D J P L involucró una relación sentimental permanente de once años caracterizada por un patrón sistemático de violencia que escaló desde el control emocional y la violencia psicológica hasta agresiones físicas graves el 10 de junio de 2025, cuando el procesado golpeó todo el cuerpo de la víctima S J C A, incluyendo el tórax, le reventó la boca y la golpeó en las piernas con puños. Los elementos probatorios incluyeron declaración jurada de la víctima, registro fotográfico de lesiones de tres fechas distintas, informe pericial de clínica forense, historias clínicas y testimonios de familiares testigos, con calificación jurídica agravada por recaer sobre una mujer conforme al artículo 229 incisos 1 y 2 del Código Penal.

El caso de J C V D presentó un ciclo de violencia que se extendió desde 2019 dentro de un matrimonio formal, incluyendo múltiples dimensiones: física, psicológica y económica, con episodios ocurridos en presencia de una menor de nueve años. La dimensión económica de la violencia —reproches por pérdida de dinero, descalificaciones sobre aportes económicos, afirmaciones de que la víctima no valía nada— reveló mecanismos de control y sometimiento que trascienden la violencia física y que exigen que cualquier mecanismo de reparación integral contemple también la restauración de la autonomía económica de la víctima, aspecto frecuentemente soslayado en los procesos restaurativos.

Las dos entrevistas realizadas a mujeres en situación de posible violencia de género aportaron hallazgos de particular relevancia para el análisis del principio de oportunidad. Se identificaron: dificultad significativa para establecer cronología precisa de los hechos traumáticos; tendencia a minimizar la gravedad de ciertos actos con expresiones como "no fue para tanto" o "tal vez exageré"; miedo persistente a no ser creídas por las autoridades; vergüenza asociada a ciertos tipos de violencia; y ambivalencia emocional respecto al agresor en el caso de relaciones sentimentales previas. Estos hallazgos subrayan que el consentimiento informado y libre de coacción para participar en un proceso restaurativo no puede asumirse de manera formal: requiere una evaluación cuidadosa del estado emocional de la víctima y de las condiciones que enmarcan su decisión.

3.3 Tercer Período (Semanas 8-12): Primeras Aplicaciones del Principio de Oportunidad

El tercer período marcó un hito central de la práctica: la participación activa en la tramitación del principio de oportunidad bajo la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en cuatro casos concretos. Paralelamente, se elaboraron escritos de acusación en dos casos donde el mecanismo restaurativo fue descartado, lo que permitió establecer una comparación empírica entre las condiciones que determinan la procedencia o improcedencia del principio de oportunidad.

El caso número uno involucró a la señora M C B P como indiciada y a la señora A E J R como víctima, con período de prueba de seis meses (25 de noviembre de 2025 al 25 de mayo de 2026) y condiciones de reparación simbólica mediante video de perdón público y participación en talleres de intervención grupal ofrecidos por la Alcaldía de Bucaramanga. La particularidad de que ambas partes son mujeres ilustró que la violencia intrafamiliar no se circunscribe a dinámicas de violencia de género heterosexual. El caso número dos involucró al señor A M J con igual período de prueba y condiciones que incluyeron el video de perdón público y un diseño dual de cinco sesiones de terapia individual más cinco sesiones de terapia familiar, modelo que evidencia comprensión sistémica de la violencia al reconocer que el problema no reside exclusivamente en el individuo agresor sino en las dinámicas relacionales del sistema familiar.

El caso número tres involucró al señor L F C R, con condiciones de video de perdón público y cuatro talleres de intervención grupal en convenio Fiscalía-Gobernación de Santander, articulación interinstitucional que garantiza acceso gratuito, metodología especializada y seguimiento institucional. El diseño curricular de los talleres evidenció fundamentación teórica sólida integrando aportes de Piaget, Vygotsky, Ellis, Lazarus y Fay, con progresión temática estructurada: empatía y relaciones interpersonales; estilos de comunicación y toma de decisiones; pensamiento crítico y creativo; y manejo de conflictos, estrés y tensión. El caso número cuatro involucró al señor E G R , con la particularidad de que las partes se encontraban fuera del país, planteando desafíos específicos para el seguimiento en contextos transnacionales y evidenciando la flexibilidad del sistema para adaptarse a situaciones especiales mediante participación virtual y terapias a través de la EPS SURA.

En contraste, los casos L J C A y B L C R ilustraron los factores que determinaron la improcedencia del principio de oportunidad: gravedad de las agresiones que

requirieron atención médica, reincidencia con antecedentes penales por el mismo delito, amenazas de muerte explícitas, ausencia de voluntad de reconciliación por parte de la víctima y patrones de violencia extendidos por varios años. En el caso C A se documentó un ciclo de violencia desde 2017 hasta 2023 que incluyó violencia física, psicológica y patrimonial. En el caso C.R se documentó reincidencia incluso durante períodos de detención previa del procesado entre 2019-2021 y 2022-2024.

3.4 Cuarto Período (Semanas 12-16): Consolidación, Talleres Psicosociales y Encuesta de Satisfacción

El cuarto período concentró las actividades de consolidación. Los escritos de acusación elaborados correspondieron a J S H F , con un patrón de violencia física y psicológica contra su madre en contexto de consumo de sustancias psicoactivas y violación reiterada de órdenes de alejamiento que incluyó forcejeos violentos con palos, y J C C , con amenazas de muerte con arma cortopunzante, retención de documentos de identidad, ahorque y violencia ejercida en presencia de dos menores de edad. Ambos casos ilustraron el extremo del espectro donde el principio de oportunidad es categóricamente improcedente.

Los tres principios de oportunidad tramitados en este período mostraron mayor diversidad en condiciones. El caso de O C P estableció un período de doce meses, el más extenso observado durante toda la práctica, con seis talleres grupales en convenio Fiscalía-Gobernación, seis terapias individuales y dieciséis terapias de pareja a través de la EPS Sanitas, reflejando la complejidad del caso que involucró múltiples maltratos físicos en presencia de tres menores de edad. El caso de L M H A fue el único que incluyó indemnización económica por un millón quinientos mil pesos, además de reparación simbólica y cuatro talleres, con período de seis meses. El caso de M S A D presentó la particularidad de que existió un escrito de acusación previo por agresión con arma cortopunzante

que fue reemplazado por el principio de oportunidad ante la voluntad de las partes, ilustrando la posibilidad de aplicar el mecanismo incluso en estadios procesales avanzados.

La observación directa de los talleres psicosociales desarrollados en el convenio Fiscalía-Alcaldía de Bucaramanga permitió verificar que estos se estructuran en sesiones de una hora de duración con objetivos específicos orientados a fortalecer habilidades emocionales, sociales y cognitivas. Las facilitadoras evaluaron la actitud y participación de los usuarios mediante informes descriptivos y cualitativos, evidenciando que los participantes mostraron en general una actitud positiva y proactiva frente a los talleres. Sin embargo, se identificó que algunos participantes no asistieron a la totalidad de las sesiones programadas, lo que planteó interrogantes sobre los mecanismos de verificación de asistencia y las consecuencias del incumplimiento.

4. ANÁLISIS CRÍTICO: EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

4.1 Hallazgos Empíricos: Análisis Comparativo de los Siete Casos

El análisis comparativo de los siete casos de principio de oportunidad tramitados durante la práctica permite identificar patrones y tendencias relevantes para evaluar la eficacia del mecanismo. En cuanto a la configuración de género, seis de los siete casos involucraron a un hombre como indiciado y una mujer como víctima, configuración más frecuente en la violencia intrafamiliar que llega a conocimiento de la Fiscalía. El caso restante involucró a dos mujeres, evidenciando que el fenómeno no se circunscribe a dinámicas de violencia de género heterosexual y que la categoría jurídica de violencia intrafamiliar trasciende el estereotipo de la pareja hombre-agresor, mujer-víctima.

En cuanto a las condiciones impuestas, se identificaron tres elementos constantes en todos los casos. El primero es la reparación simbólica mediante video de perdón público, modalidad que se ha consolidado como práctica institucional en el CAVIF de Bucaramanga por sus múltiples ventajas: bajo costo de implementación, facilidad de verificación, impacto emocional significativo para la víctima y generación de un registro permanente del reconocimiento de responsabilidad por parte del agresor. Esta práctica no tiene antecedente explícito en la normativa, por lo que representa una contribución propia del modelo bumangués al desarrollo de la justicia restaurativa en Colombia. El segundo elemento constante es alguna forma de intervención psicológica, que se implementó en tres modalidades distintas: talleres grupales financiados por convenios institucionales entre la alcaldía de Bucaramanga y la Fiscalía, terapias individuales particulares a cargo del procesado, y terapias a través de la EPS. El tercer elemento constante es el período de prueba, que osciló entre seis y doce meses.

En contraste, el elemento menos presente fue la indemnización económica, contemplada únicamente en el caso de H A. Esta tendencia puede responder a que no hubo daños materiales significativos en los demás casos, a que las víctimas priorizaron la transformación

comportamental del agresor sobre la compensación económica, o a dificultades prácticas para cuantificar el daño psicológico. Cualquiera sea la causa, la baja frecuencia de reparación económica constituye un elemento relevante para evaluar el alcance real de la reparación integral, que por definición debe contemplar todas las dimensiones del daño causado.

4.2 Resultados de la Encuesta de Satisfacción a Víctimas

La encuesta de satisfacción aplicada a cuatro víctimas que habían participado en procesos de principio de oportunidad arroja evidencia empírica directa sobre la percepción del impacto restaurativo desde la perspectiva de las personas más directamente afectadas por la violencia intrafamiliar.

A E J R manifestó que no se siente del todo reparada, dado que la agresora ha tenido algunos episodios violentos posteriores y que ciertas heridas emocionales no se han cerrado completamente. Sin embargo, reconoció que ambas asistieron a los talleres y que estos funcionan como válvula de escape a conflictos que se puedan presentar. Calificó con ocho sobre diez el desarrollo del principio de oportunidad, señalando que deben cumplirse más requisitos y que los talleres deberían ser más específicos para cada pareja en lugar de tan generales, observación que apunta directamente a la necesidad de planes de intervención individualizados.

O L C V expresó haber logrado una reparación a su integridad, señaló que el agresor manifestó una disculpa pública y mejoró su actitud y comportamiento, y destacó que los talleres son efectivos para lograr que poco a poco las personalidades se regulen mejor. Calificó con diez sobre diez el desarrollo del principio de oportunidad, argumentando que el desarrollo con talleres psicológicos muestra con gran efectividad el cambio comportamental de los involucrados. Esta es la evaluación más positiva recibida y evidencia que, cuando las condiciones son adecuadas y existe genuina voluntad de transformación, el principio de oportunidad puede alcanzar plenamente sus objetivos restaurativos.

G S S afirmó que sí existió reparación a la convivencia de pareja y familiar, explicando que por medio de terapias han mejorado la comunicación, el lenguaje y el

respeto mutuo, sin que las discusiones escalen a gritos ni insultos. Sin embargo, mencionó que los tres millones de pesos de indemnización acordados no habían sido pagados al momento de la encuesta, deficiencia que evidencia la debilidad de los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de condiciones económicas. Preocupa además su afirmación de que en su caso ambos tuvieron igual culpa, pues evidencia la internalización de un discurso de responsabilidad compartida que puede normalizar la violencia y distribuir responsabilidades que jurídicamente recaen exclusivamente en el agresor, fenómeno que la perspectiva de género identifica como uno de los riesgos más serios de los procesos restaurativos en contextos de violencia intrafamiliar.

Luis Francisco Verano Gallo respondió que sí fue reparado integralmente y que el trabajo psicosocial es el esperado para una entidad como la Fiscalía. Señaló que en Colombia no se enseña a lidiar con problemas de pareja y que los talleres ponen a prueba a los participantes para que razonen sus actos y piensen lo que dicen. Calificó con diez sobre diez el desarrollo del principio de oportunidad, destacando que es conveniente ayudar psicológicamente a una sociedad que no ha sido educada para lidiar con problemas de pareja y discusiones en el hogar. Esta reflexión apunta a un problema estructural de enorme relevancia: la ausencia de educación emocional y en resolución de conflictos en la formación ciudadana colombiana, déficit que el sistema judicial no puede compensar únicamente a través de sus mecanismos.

Los resultados agregados muestran calificaciones entre ocho y diez sobre diez, reflejando una valoración generalmente positiva del mecanismo. Sin embargo, los datos también revelan limitaciones importantes: persistencia de episodios de reincidencia, incumplimiento en indemnizaciones económicas, heridas emocionales no completamente resueltas y talleres percibidos como insuficientemente personalizados. Estos hallazgos sugieren que la satisfacción de las víctimas, aunque alta, no equivale necesariamente a reparación integral en sentido estricto, y que el mecanismo requiere ajustes para maximizar su potencial restaurativo.

4.3 Fortalezas del Modelo Implementado en Bucaramanga

Con base en el análisis de los siete casos y los resultados de la encuesta de satisfacción, se identifican seis fortalezas principales del modelo implementado en el CAVIF de Bucaramanga. La primera es la participación activa de las víctimas: en todos los casos se verificó aceptación expresa y participación en la construcción de condiciones, superando el modelo formal de mera notificación y avanzando hacia una participación genuina que da voz a las personas más directamente afectadas. La segunda es la articulación interinstitucional con la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander, que amplía la capacidad de respuesta del sistema mediante acceso gratuito a programas psicosociales de calidad.

La tercera fortaleza es el enfoque restaurativo real: las condiciones no se limitan a la firma periódica ante el fiscal, sino que buscan la transformación genuina de patrones relacionales mediante intervenciones psicológicas estructuradas con fundamentación teórica sólida. La cuarta es la consolidación de la reparación simbólica mediante video de perdón público como práctica institucional eficaz, de bajo costo y alto impacto emocional. La quinta es la flexibilidad para adaptar las condiciones a las circunstancias específicas de cada caso, como lo evidencian el caso transnacional, el caso con dieciséis terapias de pareja y el caso resuelto a partir de un escrito de acusación previo. La sexta es la celeridad de los procesos: los siete casos se resolvieron de manera ágil, evitando la prolongación de conflictos que frecuentemente revictimiza a las partes.

4.4 Limitaciones y Problemas Estructurales del Modelo

La práctica evidenció igualmente limitaciones y problemas estructurales de notable significación. El primero y más determinante es la ausencia de criterios uniformes de procedencia: la decisión sobre aplicar o no el principio de oportunidad depende en gran medida de la valoración subjetiva del fiscal asignado al caso, sin que existan protocolos estandarizados de evaluación de riesgo que orienten esta decisión de manera uniforme. Esta inconsistencia genera inequidad en el acceso a la justicia restaurativa, pues víctimas con situaciones similares pueden recibir respuestas institucionales completamente diferentes según el fiscal que conozca del caso, situación que

socava la confianza en el sistema y puede generar percepciones de impunidad o de excesivo rigor punitivo.

El segundo problema estructural es la debilidad de los mecanismos de seguimiento. Los casos analizados evidencian deficiencias en el seguimiento del cumplimiento de las condiciones económicas, con al menos un caso donde la indemnización acordada no había sido pagada al momento de la encuesta. La sobrecarga de trabajo que enfrentan los fiscales del CAVIF hace materialmente imposible el seguimiento personalizado y riguroso que exige cada proceso de suspensión. Sin un monitoreo adecuado, los procesados pueden incumplir compromisos sin consecuencias efectivas, vaciando de contenido el principio de oportunidad como instrumento de justicia restaurativa.

El tercer problema es el riesgo de revictimización. Como constata Larrauri (2001), persisten arquetipos de género en la administración de justicia mediante los cuales las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son cuestionadas sobre si su comportamiento pudo haber influido en los hechos. Durante la práctica se percibió que algunas víctimas accedían al principio de oportunidad no por convicción genuina sobre su conveniencia, sino por cansancio frente a la prolongación del proceso penal, por dependencia económica del agresor o por presión familiar orientada a mantener unida la familia. Este contexto cuestiona seriamente la genuinidad del consentimiento y puede convertir el mecanismo restaurativo en un instrumento que perpetúa la violencia bajo el disfraz de la reconciliación.

El cuarto problema es la insuficiente articulación interinstitucional. Si bien existe un convenio entre la Fiscalía y la Alcaldía y la Gobernación, la coordinación con las comisarías de familia, el sistema de salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los programas de generación de ingresos es limitada y frecuentemente inexistente. En casos donde existen menores de edad afectados por la violencia, la intervención del ICBF debería ser automática y coordinada con el proceso penal. La falta de esta articulación genera vacíos de protección que pueden comprometer los objetivos restaurativos del mecanismo.

El quinto problema, identificado por Sordi (2015) en el contexto latinoamericano, es la limitada perspectiva criminológica de las intervenciones. Los talleres psicosociales, aunque valiosos, tienen un alcance limitado para transformar condiciones estructurales de violencia cuando se aplican de manera aislada. En casos donde la violencia está asociada al consumo de sustancias psicoactivas o a la precariedad económica, seis u ocho sesiones resultan claramente insuficientes si no se articulan con programas de tratamiento de adicciones, generación de ingresos y apoyo social sostenido. Como señalan Mora y Quintero (2022), en la práctica jurídica se ha venido perpetuando un sistema punitivo desde los operadores de justicia, en donde la sociedad culturalmente no tiene un discurso apropiado para que esto varíe, y el principio de oportunidad no puede por sí solo transformar esta condición cultural.

4.5 La Tensión entre el Modelo Punitivo y el Modelo Restaurativo en la Práctica

Institucional

Uno de los hallazgos más significativos de la práctica fue la constatación de una tensión fundamental entre el discurso teórico de la justicia restaurativa que subyace al principio de oportunidad y la cultura institucional dominante en el sistema de justicia penal colombiano. Esta tensión se evidenció particularmente en las deliberaciones sobre cuándo resulta apropiado aplicar el principio de oportunidad: mientras que en algunos casos la aplicación del mecanismo parecía claramente justificada por las circunstancias del caso y el potencial transformador de las intervenciones psicosociales, en otros se percibía resistencia institucional a renunciar a la persecución penal completa, como si aplicar el principio de oportunidad fuera equivalente a tolerar la violencia intrafamiliar. Esta mentalidad punitiva se refuerza por el populismo punitivo que instrumentaliza el dolor de las víctimas para obtener réditos políticos y por la percepción social de que cualquier alternativa a la prisión equivale a impunidad.

Nils Christie (2016) analiza la desposesión del conflicto a la víctima en el modelo tradicional de justicia penal, señalando que el conflicto pasa a ser propiedad del Estado. En la aplicación del principio de oportunidad se produce una paradoja: se devuelve parcialmente el

conflicto a la víctima, pero bajo condiciones que pueden resultar problemáticas si las negociaciones se centran en cuantificar la reparación en términos de sesiones terapéuticas y montos de indemnización, reduciendo la complejidad del daño a una transacción mercantil. Como señalan los documentos analizados, en la suspensión del procedimiento a prueba se da a la víctima un reconocimiento más profundo de sus derechos, aunque este enfoque a menudo tiene un carácter mercantil que desplaza otros derechos igualmente fundamentales reconocidos en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004.

5. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones Sustantivas sobre la Eficacia del Principio de Oportunidad

La práctica sociojurídica desarrollada durante dieciséis semanas en el CAVIF de Bucaramanga permite arribar a conclusiones sustantivas que responden a la pregunta central de investigación y aportan evidencia empírica al debate sobre la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo de justicia restaurativa en delitos de violencia intrafamiliar.

Primera conclusión: el principio de oportunidad puede ser eficaz como mecanismo de justicia restaurativa en delitos de violencia intrafamiliar, pero su eficacia no es universal ni automática. Está condicionada a la concurrencia de factores específicos que deben evaluarse en cada caso: baja a media gravedad de la violencia ejercida, ausencia de reincidencia documentada, voluntad genuina y libre de coacción de ambas partes, disponibilidad de recursos institucionales para el seguimiento y la intervención psicosocial, y ausencia de riesgo grave para la integridad física o la vida de la víctima. Cuando estos factores no concurren, la vía ordinaria constituye la respuesta institucional más adecuada para garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Segunda conclusión: la reparación integral en el marco del principio de oportunidad es un proceso complejo que no se agota con el cumplimiento formal de las condiciones impuestas. Los resultados de la encuesta de satisfacción evidencian que mientras algunas víctimas se sienten integralmente reparadas, otras reconocen que persisten aspectos no resueltos, especialmente en el plano emocional. La sanación emocional es un proceso prolongado que puede requerir acompañamiento más allá del período de suspensión establecido, lo que sugiere que los períodos de prueba de seis meses pueden resultar insuficientes para modificar patrones de violencia arraigados durante años.

Tercera conclusión: los talleres psicosociales constituyen el componente más valorado por las víctimas del principio de oportunidad en Bucaramanga. Su fundamentación teórica sólida, el enfoque preventivo y transformador, y la articulación interinstitucional que los sostiene

representan fortalezas genuinas. Sin embargo, su diseño genérico limita su efectividad en casos donde las dinámicas relacionales son muy específicas, lo que apunta a la necesidad de complementarlos con planes de intervención individualizados.

Cuarta conclusión: la reparación simbólica mediante video de perdón público ha emergido como una práctica institucional consolidada y eficaz que cumple múltiples funciones restaurativas: reconocimiento expreso de responsabilidad, validación de la experiencia de dolor de la víctima, restauración de la dignidad afectada y generación de evidencia documentada del compromiso de transformación. Su universalidad en todos los casos analizados y la valoración positiva de las víctimas sugieren que representa una contribución genuina del modelo de Bucaramanga al desarrollo de la justicia restaurativa en Colombia.

Quinta conclusión: persiste una brecha significativa entre el marco normativo formal y la aplicación práctica efectiva del principio de oportunidad. Esta brecha se manifiesta en la ausencia de criterios uniformes de procedencia, la debilidad de los mecanismos de seguimiento, el riesgo de revictimización, la insuficiente articulación interinstitucional y la limitada perspectiva criminológica de las intervenciones. Superar esta brecha requiere transformaciones normativas, institucionales y culturales que trascienden las capacidades individuales de cada fiscal o juez y demandan un compromiso sistémico con el modelo restaurativo.

5.2 Conclusiones sobre la Formación Profesional

La práctica sociojurídica en el CAVIF representó una experiencia de formación jurídica integral que articuló de manera efectiva los conocimientos teóricos del programa de Derecho con su aplicación en contextos reales de alta complejidad. La elaboración de catorce escritos de acusación desarrolló competencias sólidas en redacción jurídica especializada, análisis probatorio y subsunción normativa. La participación en siete principios de oportunidad permitió comprender las dimensiones procesales, institucionales y humanas de los mecanismos de justicia restaurativa. La aplicación de la encuesta de satisfacción cultivó habilidades de investigación empírica en derecho, articulando el análisis jurídico con el análisis social.

El contacto directo con víctimas de violencia intrafamiliar generó una reflexión ética profunda sobre el rol del derecho y de los profesionales jurídicos en la protección de los derechos humanos. La violencia intrafamiliar no es un asunto privado sino un problema social que compromete los derechos fundamentales de las personas más vulnerables. El principio de oportunidad y la justicia restaurativa representan herramientas valiosas, pero no constituyen soluciones mágicas: su aplicación requiere rigurosidad técnica, sensibilidad humana, perspectiva de género y compromiso institucional. Como futuros profesionales del derecho, tenemos la responsabilidad de contribuir a la construcción de sistemas de justicia que no se limiten a castigar sino que aspiren a sanar, reparar y transformar.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Para la Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander

La primera recomendación es elaborar un protocolo específico y estandarizado de valoración de idoneidad para la suspensión del proceso a prueba en violencia intrafamiliar, que incorpore una herramienta de evaluación de riesgo comparable a la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja. Este protocolo debe contemplar como variables mínimas obligatorias: la gravedad de las agresiones; el patrón temporal de violencia (episódico o continuo); la presencia de menores de edad en el núcleo familiar; la existencia de antecedentes penales o de medidas de protección previas; el nivel de consumo de sustancias psicoactivas por parte del procesado; la voluntad genuina de la víctima libre de coacción; y la disponibilidad de recursos institucionales para el seguimiento.

La segunda recomendación es fortalecer los mecanismos de seguimiento mediante la creación de una unidad especializada de verificación de cumplimiento de condiciones, dotada de sistemas de información que permitan monitorear en tiempo real el estado de cada proceso de suspensión. Esta unidad debería realizar audiencias de seguimiento intermedias a los tres meses del inicio del período de prueba y establecer consecuencias efectivas e inmediatas ante el incumplimiento de cualquier condición, incluidas las económicas.

La tercera recomendación es implementar un módulo de formación continua para fiscales en justicia restaurativa aplicada a violencia intrafamiliar, con énfasis en perspectiva de género, victimología, dinámicas del ciclo de violencia y evaluación de riesgo. Esta formación debe incluir el análisis de estándares internacionales derivados de la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General número 35 del Comité CEDAW, así como de la jurisprudencia constitucional sobre obligaciones de debida diligencia. La cuarta recomendación es personalizar las intervenciones psicosociales mediante el desarrollo de planes individualizados que aborden las dinámicas relacionales particulares de cada caso, superando el modelo de talleres exclusivamente genéricos.

6.2 Para el Sistema Judicial

Los jueces de control de garantías que conocen de las audiencias de verificación de legalidad del principio de oportunidad deben desarrollar estándares más rigurosos de verificación de la voluntad genuina de las víctimas. Más allá de la manifestación formal de consentimiento, deben evaluarse las condiciones en que se produce ese consentimiento: si la víctima cuenta con asesoría jurídica independiente, si comprende plenamente las alternativas disponibles y sus implicaciones, y si existen factores de presión económica, familiar o institucional que puedan minar su autonomía decisional. Se recomienda la creación de salas especializadas en violencia intrafamiliar con operadores capacitados en perspectiva de género y justicia restaurativa.

6.3 Para las Instituciones de Protección y el Sistema Interinstitucional

Las Comisarías de Familia deben articularse formalmente con la Fiscalía para verificar el cumplimiento de condiciones y reportar incumplimientos de manera sistemática. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe realizar seguimiento a menores expuestos a violencia en todos los casos donde existan hijos, garantizando atención psicológica especializada para las víctimas indirectas. El sistema de salud debe garantizar el acceso prioritario a servicios de psicología y psiquiatría para víctimas y victimarios vinculados a procesos de suspensión. Debe crearse un sistema de información interinstitucional que permita el reporte fluido entre todas las entidades vinculadas y la monitorización del cumplimiento de condiciones en tiempo real.

6.4 Para la Academia

Desde la academia, se recomienda el desarrollo de investigaciones de seguimiento que evalúen el impacto real del principio de oportunidad en la reducción de la reincidencia de violencia intrafamiliar, comparando empíricamente casos resueltos mediante condena versus casos resueltos mediante suspensión del proceso a prueba. Estos estudios cuantitativos son indispensables para fundamentar empíricamente las políticas de justicia restaurativa. Se recomienda adicionalmente la

promoción de espacios de diálogo interdisciplinario entre derecho, psicología, trabajo social y sociología para la construcción de modelos integrales de intervención en violencia intrafamiliar que superen las limitaciones del enfoque exclusivamente jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Cueva, R. E., y Pérez García, G. D. (2021). Revisión sistemática de las consecuencias psicológicas de la violencia intrafamiliar hacia los adolescentes [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Britto Ruiz, D. (2010). Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia. *Lecciones y Ensayos*, 86, 57-91.
- Christie, N. (2016). *Los límites del dolor*. Fondo de Cultura Económica.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017, 26 de julio). Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19. CEDAW/C/GC/35.
- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). Gaceta Constitucional No. 116.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994, 9 de junio). Organización de Estados Americanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979, 18 de diciembre). Naciones Unidas.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005, 26 de octubre). Sentencia C-979/05 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).
- Corte Constitucional de Colombia. (2007, 11 de julio). Sentencia C-516/07 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 25 de junio). Sentencia C-387/14 (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 18 de enero). Sentencia T-012/16 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 20 de enero). Sentencia T-027/17 (M. P. Aquiles Arrieta Gómez).

- Corte Constitucional de Colombia. (2020, 27 de febrero). Sentencia SU-080/20 (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-387/20.
- Corte Constitucional de Colombia. (2021, 21 de mayo). Sentencia T-140/21 (M. P. Diana Fajardo Rivera).
- Corte Constitucional de Colombia. (2023, 16 de marzo). Sentencia T-064/23 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger).
- Corte Constitucional de Colombia. (2023, 29 de junio). Sentencia T-224/23 (M. P. Natalia Ángel Cabo).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 30 de agosto). Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 215.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 43881 de 2014.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP-2174 de 2018.
- Echeburúa, E., y Corral, P. (1998). Manual de violencia familiar. Siglo XXI.
- Ezzat, A. (2014). Victimología y derechos de las víctimas. Tirant lo Blanch.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Fiscalía General de la Nación. (2006, 4 de octubre). Directiva 001 de 2006. Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación.
- Fiscalía General de la Nación. (2024). Resolución No. 00561 de 2024.
- Garzón Marín, A., y Londoño Ayala, C. A. (2006). El Principio de Oportunidad. Fiscalía General de la Nación.

- Guerreros Coronado, E., et al. (2025). La Violencia Familiar Imperceptible en Niños, Niñas y Adolescentes como Víctimas Indirectas, Perú, 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(6), 6291-6318.
- Hernández, L., y Núñez, P. (2021). El principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar. Universidad Nacional.
- Lamadrid Luengas, M. Á. (2018). El principio de oportunidad como herramienta de política criminal. Universidad Externado de Colombia.
- Larrauri, E. (2001). Mujeres y sistema penal: violencia doméstica. B de F.
- Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Junio 2 de 1981. D.O. No. 35.794.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. D.O. No. 44.097.
- Ley 882 de 2004. Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Junio 3 de 2004. D.O. No. 45.567.
- Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. D.O. No. 45.658.
- Ley 1142 de 2007. Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000. Julio 28 de 2007. D.O. No. 46.673.
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diciembre 4 de 2008. D.O. No. 47.193.
- Ley 1826 de 2017. Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. Enero 12 de 2017. D.O. No. 50.114.
- Ley 1850 de 2017. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Julio 19 de 2017. D.O. No. 50.299.
- Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Junio 25 de 2019. D.O. No. 50.989.

- Martínez, M. (2023). Niños testigos de situaciones de violencia de género: un maltrato emocional hacia las infancias del que poco se habla. XXXV Congreso Argentino de Psiquiatría. APSA.
- Mendoza, O. (2021). Afectación Psicológica en Hijos de Mujeres Violentadas: Una Revisión Sistemática [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2024). Informe sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Colombia (2016-2023). Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Mora, C., y Quintero, A. (2022). Cultura punitiva y justicia restaurativa en Colombia. Universitas Jurídica.
- Nova Navarro, L., y Pertuz López, N. (2020). Afectaciones en la salud mental en niños y niñas expuestos a violencia de pareja: una revisión sistemática. Corporación Universidad de la Costa.
- Ospina Vargas, V. H. (2018). La suspensión del procedimiento a prueba como modalidad del principio de oportunidad en Colombia. Universidad de Antioquia.
- Rodríguez, A. (2014). Criterios de aplicación del principio de oportunidad en Colombia: incertidumbres y retos. Nuevo Foro Penal, 10(83), 114-145.
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general. Civitas.
- Sordi, B. (2015). La suspensión del procedimiento a prueba en América Latina: balance y perspectivas. INECIP.
- Valle Romero, Y. (2014). Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia [Tesis de maestría, Universidad Nacional].
- Vega Umbasia, L. A. (2022). De las caricias a las lesiones: una aproximación a la violencia intrafamiliar reportada. Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.